

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
 En los de prendadas, á diez céntimos.
 En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Junio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Visto el expediente relativo al recurso de alzada de don Gregorio S. Benet, contra la providencia de V. S. de 8 de Mayo último, suspendiendo el acuerdo de la Diputación de 6 del mismo mes por el que fué proclamado diputado provincial el recurrente.

Resultando que V. S. comunicó á este Ministerio en 9 de Mayo su resolución habiéndosele reclamado para conocer de ellos, por Real orden de 14 del mismo mes, los documentos que constituyen el expediente.

Resultando que la Diputación provincial en 6 de Mayo celebró sesión y en ella proclamó á don Gregorio S. Benet Diputado provincial por el distrito de esa capital, según certificación del acta expedida por el Secretario de dicha Corporación: en que el señor Benet protestó la elección ante la

Junta general de escrutinio, por que entendía que á todos los candidatos debían descontárseles, en la computación de votos, los de las dos secciones de Villaescusa por haberse cometido infracciones de la Ley que acusaban amañados, en el envío á la Junta de escrutinio de las actas de votación que hacen dudar de su autenticidad y dejan sospechar que no hubo votación, habiendo esperado hasta conocer el resultado general de la elección á fin de repartir los votos de los electores de Villaescusa; en que es un hecho cierto que el señor Benet no tuvo intervención en las mesas electores y que no obstante haber sido requerido el Alcalde por un comisionado especial y por un Notario público no se ha podido comprobar que hubiera votación en el citado Ayuntamiento, en que la sección segunda consta de 179 electores y en el acta de votación se dice que el número de votantes fué de 179, lo que no pudo suceder por haber fallecido cuatro y hallarse en la carcel uno; en que la pretendida votación de Villaescusa debe descontarse en el cómputo general de votos á los diputados proclamados; y en que hecho este descuento don Martín Vial aparece en el quinto lugar y don Gregorio Benet en el cuarto por lo que se estimó procedía declarar nula para los efectos del cómputo de votos para los cinco candidatos la elección de los dos distritos de Villaescusa y que como consecuencia se declare nula el acta del señor Vial Martinez, proclamándose diputados á los señores Acha, Ordoñez y Pombo, por re-

sultar aquel con menor número de votos que don Gregorio Benet, que debe ser proclamado también por resultar ocupando el cuarto lugar según el resultado del escrutinio oficial referente á todas las demás secciones del distrito de esa capital donde no hay protesta alguna.

Resultando que V. S. en 8 de Mayo retropróximo suspendió el acuerdo de la Diputación, fundándose en que la facultad de proclamar diputados provinciales es exclusiva de la Junta de escrutinio general, según el artículo 67 de la ley electoral, en que según el artículo 52 de la provincial, la Diputación no tiene otras atribuciones que las de examinar, aprobar ó anular las actas graves, declarando la vacante, pero no ha de hacer proclamación de diputados sin acta; en que el acuerdo de referencia puede afectar á la constitución de las Cámaras legislativas otorgando voto para la elección de Senadores á quienes la ley no se los concede; y en que el repetido acuerdo recae sobre un asunto que según varios preceptos legales no es de la competencia de la Diputación.

Resultando que contra la resolución de V. S. interpone recurso de apelación ante este Ministerio, en 16 de Mayo, don Gregorio S. Benet, con la súplica de que se deje sin efecto, una vez reclamado el expediente electoral y oído al Consejo de Estado, fundándose en que el acuerdo de la Diputación provincial suspendido, fué adoptado dentro de la condiciones que los artículos 79 y 80 de la ley provincial exige; en que los

artículos 47 y 53 de la ley provincial y 50 y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 declara que á las Diputaciones corresponde entender y resolver sobre la validez ó nulidad de las elecciones de Diputados provinciales, y admisión de los elegidos, en que los artículos citados por V. S. en la providencia apelada como infringidos no lo están realmente pues la Diputación no proclamó al recurrente Diputado electo, invadiendo atribuciones de la Junta de escrutinio, sino que revisando como es de su deber el expediente electoral le proclamó Diputado provincial por haber obtenido los votos necesarios, y en que el artículo 84 de la ley provincial dice que los acuerdos de las Diputaciones no pueden ser suspendidos aunque por ellos se infrinjan las disposiciones de esa Ley ú otras especiales y el 78 manda que se ejecuten desde luego, sin perjuicio de los recursos establecidos.

Resultando, que V. S. al remitir el recurso del señor Benet á este Ministerio informa respecto de las causas que le llevaron á la adopción de su providencia con argumentos análogos á los en que la fundó, añadiendo que el recurrente falta á la exactitud al decir que sin esperar á que oficialmente se ratificara con la aprobación del acta el acuerdo del día 6 fué suspendido; por que la verdad de lo sucedido fué, que enterado por la prensa y por Diputados de que se había tomado el acuerdo contra la ley y teniendo en cuenta que si esperaba á la comunicación del acuerdo dentro del tercer día podía verificarse la elección de Senadores en ese plazo y el señor Benet podía tomar parte en ella, contra toda ley, fué á presidir la sesión de la Diputación y con conocimiento del asunto por la lectura del acta, escribió por sí la providencia de suspensión.

Considerando que con arreglo á los artículos 67 y 71 de la ley de 26 de Junio de 1890, adoptada á las elecciones de Diputados provinciales por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la proclamación de Diputados es privativa de las Juntas de escrutinio, y que las certificaciones por éstas expedidas sirven de credencial ó acta á los candidatos proclamados.

Considerando que si bien con arreglo á lo preceptuado en el artículo 52 de la ley de 29 de Agosto

de 1882 las Diputaciones provinciales tienen competencia para resolver sobre la validez ó nulidad de una elección, en este último caso el mismo precepto legal limita sus facultades á declararla vacante y proceder á nueva elección sin perjuicio del recurso contencioso que se establece en el artículo 53 de la misma ley.

Considerando que en el expediente se halla plenamente demostrado que la Diputación provincial en vez de anular la elección y declarararla vacante, si así lo creía legal proclamó Diputado á quien por no haber sido proclamado por la Junta de escrutinio carecía de acta infringiendo de este modo la ley á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero de 1895.

Considerando que V. S. al suspender el acuerdo de la Diputación provincial, evitando así que prevaleciera una evidente infracción legal obró con justicia y en perfecto acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Enero 1881 y 12 de Febrero de 1887, que establecen de un modo terminante que cuando las Diputaciones provinciales proclaman un Diputado que carezca de acta, los Gobernadores suspenderán sus acuerdos dando cuenta al Gobierno.

Considerando que por todo lo expuesto es evidente que la Diputación provincial se extralimitó de sus atribuciones y que con arreglo al párrafo primero del artículo 131 de la ley provincial, dichas Corporaciones incurren en responsabilidad por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdo ora sea atribuyéndose facultades que no les compete, ora abusando de las propias.

Considerando que según dispone el art. 132 de la ley provincial, la responsabilidad podrá exigirse á los Diputados ante la Administración por hechos y omisiones culpables en el ejercicio de sus funciones cuando no lleguen á constituir delito, siendo esta función privativa del Gobierno á tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente y que con arreglo á lo preceptuado en el 130 del mismo texto legal el Ministro de la Gobernación es el encargado de transmitir á las Diputaciones por conducto del Gobernador los acuerdos del Gobierno, ejerciendo además la alta inspección que al mismo corresponde para impedir las infracciones de la Constitución y de las leyes.

Considerando por último, que con arreglo al párrafo segundo del

art. 133 ya citado, procede el apercibimiento en los casos de abuso de facultades cuyas consecuencias no sean irreparables, circunstancias que concurren en el presente caso.

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado:

Primero, confirmar en todas sus partes la resolución de ese Gobierno, suspendiendo el acuerdo de esa Diputación provincial; y segundo, ordenar se aperciba á los Diputados provinciales que lo adoptaron, para que en lo sucesivo guarden y cumplan las prescripciones de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de Santander.

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

Sección de Minas

Número 12.632

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Julián Sáinz, vecino de Santander, ha presentado el 20 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Chasco» de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado término del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El trazado de la designación es el siguiente.

Se tendrá por punto de partida la cabaña de la Uraña de María García y se medirán al S. 250 metros primera estaca; al E. 800 segunda; al N. 600 la tercera; y al O. 800 la cuarta, al punto de partida 350, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 23 de Abril de 1903.
—El Ingeniero Jefe, P. O. Luis Villar.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes
Distrito de Santander

CIRCULAR

Por Real decreto de 10 de Octubre último se dictaron por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas las reglas á que han de sujetarse, tanto la Administración, como los particulares, para la ocupación, por causa de utilidad pública, de los montes y terrenos públicos sujetos á la gestión de los Distritos forestales; más como á pesar de haberse circulado esa soberana disposición á todos los Centros dependientes de aquel Ministerio, sigue, no obstante, siendo ignorada, tanto por algunos de aquéllos como por los particulares interesados:

Esta Jefatura de mi cargo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha acordado la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la parte dispositiva del susodicho Real decreto, para conocimiento de los interesados

Santander 4 de Junio de 1903.—
El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Aunque los montes públicos incluidos en los Catálogos de las respectivas provincias, por revestir caracteres de utilidad pública é interés general, ya sea la pertenencia del Estado, de los pueblos ó de los establecimientos públicos, no pueden ser objeto de enajenación total ni parcial, cabe, sin embargo, y por razón también de la utilidad pública, autorizarse la ocupación de su superficie y el establecimiento en ellos de servidumbres legales ó especiales, siempre que no se mermen de modo considerable sus condiciones forestales y con sujeción á las prescripciones del presente Real decreto.

Artículo 2.º Las autorizaciones necesarias para ocupar terrenos de montes públicos ó establecer en ellos servidumbres legales ó especiales no podrán ser otorgadas sinó de Real orden y previo expe-

diente demostrativo de su compatibilidad con la buena conservación y ordenado fomento de la producción forestal. No será, pues, en caso alguno, suficiente la mera conformidad de los dueños de los montes públicos para tales ocupaciones y servidumbres.

Artículo 3.º Sin perjuicio de la representación propia que para el ejercicio de todos los derechos que ejercen el Estado, los Ayuntamientos y los establecimientos sobre sus montes, como bienes, no del dominio público, sino de propiedad privada y matrimoniales, representarán los intereses forestales los Ingenieros Jefes de Montes de los respectivos distritos en los expedientes de ocupación de terrenos y de establecimiento de servidumbres.

Artículo 4.º Las ocupaciones de terrenos é imposición de servidumbres en montes públicos pueden tener efecto por razón de obras ó servicios públicos, por consecuencia de concesiones de aprovechamientos de aguas, minas ó de cualquiera otra clase, otorgadas por la Administración ó á instancia de particulares.

Artículo 5.º Siempre que del proyecto de una obra ó de un servicio del Estado, de la provincia ó del municipio, resulte la necesidad de ocupar terreno de un monte catalogado ó de imponerle una servidumbre, aunque sea legal se dará comunicación de la correspondiente parte de proyecto al Ingeniero Jefe de Montes de la provincia respectiva, que interpondrá para deducir ante este Ministerio lo que proceda acerca de la autorización necesaria, la cual, una vez concedida, correrá unida al proyecto de la obra ó servicio á cuyo favor se dé.

Artículo 6.º Del propio modo, cuando por consecuencia de una solicitud ó servicio á cuyo favor se dé.

Artículo 7.º Del propio modo, cuando por consecuencia de una solicitud ó proyecto de concesión de aguas, minas ú otra cualquiera se derivase igual necesidad de ocupar terrenos ó establecer servidumbres, se pondrá el caso en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del distrito para tal efecto, y no se otorgará concesión alguna que de cualquier modo afecte á la integridad de un monte público ó disfrute ordenado y regular de sus productos sin haberse antes obtenido la autorización superior.

Art. 8.º Las autorizaciones de

este género directamente solicitadas á instancia de parte y debidamente ilustradas con memorias y planos se dirigirán á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales; deberán tener por objeto empresas, obras ó servicios de índole é importancia suficiente para ser declaradas de utilidad pública por el centro administrativo competente, y solo se transmitirán mediante tal declaración ó á reserva de obtenerla en un plazo prudencial.

Artículo 9.º En cualquiera de los casos expresados en los artículos anteriores, los Ingenieros Jefes comenzarán por consultar la voluntad de los dueños del monte, si son pueblos ó establecimientos públicos; harán, previo reconocimiento del terreno, el estudio del proyecto y de la ocupación ó servidumbre solicitada desde el punto de vista de ser compatible ó no con el monte y con su ordenado aprovechamiento en el presente y el porvenir; examinarán la absoluta necesidad de lo solicitado, sin sustitución conveniente fuera del monte; determinarán la extensión puramente indispensable á que se ha de contraer, especificarán todos los conceptos de daños y perjuicios que con la ocupación ó servidumbre se produjeran y que, valorados ulteriormente, han de justificar el precio de la ocupación ó servidumbre; y propondrán para el caso en que la autorización se conceda, las condiciones con que se ha de otorgado y las reglas especiales á que en su ejercicio se habrá de sujetar.

Estas condiciones y reglas para cada caso, aparte de las generales de policía, se encaminarán á prevenir en lo posible toda clase de daños eventuales, á mantener las comunicaciones y á no perjudicar la repoblación forestal é ictícola.

Artículo 10 Dicho informe y dictamen, acompañado de las memorias y planos correspondientes del proyecto ó de la parte de él que al monte afecta, se elevarán á este Ministerio para la resolución superior que proceda.

Artículo 11 Las autorizaciones de ocupar terrenos ó de imponer servidumbres en los montes del Catálogo se entenderán concedidas exclusivamente para los fines ú objetos taxativamente expresados y determinados en los proyectos y en las mismas Reales órdenes de autorización.

Artículo 12 No se hará efectiva la ocupación ni la servidumbre autorizada sin previo abono de la

indemnización de daños y perjuicios valorados por el Ingeniero Jefe ó en caso de no conformidad por los trámites de la ley y reglamento de la expropiación forzosa. Al hacer la valoración de la merma de productos de la superficie necesaria, se hará capitalizando en en el supuesto de ocupación por tiempo indefinido.

Artículo 13 La autorización de ocupar terrenos lleva consigo la de enajenar los productos maderables y leñosos contenidos en la superficie ocupada, y que se sacarán á subasta ó se adjudicarán por el precio de tasación al ocupante, si la licitación no diera resultado ó la urgencia de la ocupación lo exigiera.

Artículo 14 Cuando los contratistas de obras públicas hayan de utilizar en estas las tierras y la piedrá de los montes públicos, habrán de obtener licencia, que expedirán, á propuesta de los Ingenieros Jefes de Obras públicas, los de montes de cada provincia ó distrito.

En tales casos los Ingenieros de Obras públicas marcarán las canteras, y los de montes, al expedir la licencia, fijarán las condiciones, y la indemnización por daños que al arbolado se produzcan.

Artículo 15 Los gastos que las informaciones y estudios á que se refiere el artículo 8.º originen, se obonarán por los particulares interesados, cuando la ocupación pedida no se derive de obras ó servicios públicos.

Artículo 16 Las disposiciones de este Real decreto serán circuladas para su debido conocimiento y cumplimiento á todas las dependencias de este Ministerio.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y obras públicas, Félix Suarez Inclán.

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Santander

Edicto

Siendonecesaria la comparecencia en esta Tesorería del ex-agente auxiliar de la Recaudación de las Contribuciones de la zona de la capital, don Calixto Zorraquino, y desconociéndose por la misma su actual residencia, se cita, llama y emplaza para que dentro

del término de diez días, se presente en la misma á evacuar el servicio de entrega de documentos, en la inteligencia que de no verificarlo se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Santander 4 de Junio de 1903.—El Tesorero, de Hacienda, Nicolás Becerro.

AUDIENCIA DE SANTANDER

Don Pascual del Rio y Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que los días uno y tres de Junio y dos de Julio próximo á las diez de la mañana, deberán presentarse ante la Audiencia de esta capital, los jurados pertenecientes al partido judicial de Santoña, para la oida de las causas seguidas contra Donato Chardón por parricidio, Julio Alvarado por homicidio y Máximo Gandarillas y otro por homicidio, y son los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA

JURADOS

Cabezas de familia

- 1 D. Pedro Laguera Ruiz, Arnuero.
- 2 D. Calixto Quintana Fernández, Adal.
- 3 D. Juan Lastra Rugama, Arnuero.
- 4 D. Alberto Helguera Venero, Güemes.
- 5 D. Juan Barquin Mazas, Navajeda.
- 6 D. Paulino Castanedo Ocejo, Escalante.
- 7 D. Agustín Prado Alonso, Escalante.
- 8 D. Angel Gándara Acebo, Liérganes.
- 9 D. Jodé Bedia Díez, Gajano.
- 10 D. Juan Díez Agüero, Pontejós.
- 11 D. Eusebio Cobo Ruiz, Solares.
- 12 D. Fructuoso Perojo Gándara, Valdecilla.
- 13 D. Tiburcio Ballesteros Ajos, Meruelo.
- 14 D. Zacarías Martínez Hoz, Penagos.
- 15 D. Francisco Gomez Hoz, Anero.
- 16 D. Juan García Piedra, Santoña.
- 17 D. José Quiroga Rodríguez, Santoña.
- 18 D. Eugenio Solórzano Fernández, Santoña.

19 D. José Moncalian Cagigas, Soano.

20 D. Valeriano Helguera Venero, Güemes.

CAPACIDADES

- 1 D. Clemente Fernández Mendoza, Isla.
- 2 D. Narciso Portilla Solar, Castillo.
- 3 D. Dámaso Palacio Lastra, Bareyo.
- 4 D. José Canales Setián, Beranga.
- 5 D. Raimundo Gómez Acebo, Liérganes.
- 6 D. Manuel Casuso Hoyo, Setián.
- 7 D. Norberto Abascal Gómez, Meruelo.
- 8 D. Fernnando Vierna Hernández, Anero.
- 9 D. Juan Herrero Solares, Santoña.
- 10 D. José Sebrí Martínez, Santoña.
- 11 D. Gerónimo Revuelta Ortiz, Riaño.
- 12 D. Agapito Alecoy Mamez, Isla.
- 13 D. Vicente Solar Valdenilla, Isla.
- 14 D. Joaquin Sierra Hernández, Güemes.
- 15 D. Joaquin Ocejo Esles, Escalante.
- 16 D. Celedonio Corrales Ruiz, Beranga.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- 1 D. Miguel Argai Sánchez, Tableros, 2, 1.º.
- 2 D. Eustaquio Cubero Coca, Mendez Núñez, 11, 4.º.
- 3 D. Juan Herrera López, Mendez Núñez, 9, 4.º.
- 4 D. Benito Corral Ezquerro, Media Luna, 4.º, 12.

CAPACIDADES

- 1 D. Manuel Martínez Ruiz, Muelle, 11, 3.º.
- 2 D. Eduardo Perez del Molino, Cañadío, 1, 1.º.

Igualmente deberán comparecer los días ocho y nueve de Junio próximo á las diez de la mañana en la propia Audiencia en esta Capital los jurados pertenecientes al partido judicial de Reinosa, para conocer de las causas seguidas contra León Gómez y otro por homicidio por imprudencia y Teodoro Bravo y otro por incendio, y son los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA
JURADOS

Cabezas de familia

- 1 D. Melchor Fernandez Allende, Bárcena de Ebro.
- 2 » Celedonio Calleja López, Espinosa.
- 3 » Gervasio Díez Santiago, Bolmir.
- 4 » Marcelo Mantilla, Arenas, Calzada Morlantes.
- 5 » Federico Seco, Arenas, Requejo.
- 6 » Gregorio Alvarez Belmonte, Reinosa.
- 7 » Manuel Díez, Fernandez, Reinosa.
- 8 » Manuel Gonzalez Martinez, Reinosa.
- 9 » Arseli Irún Rodriguez, Reinosa.
- 10 » Eusebio Fernandez Gonzalez, Orzales.
- 11 » Manuel Argüeso Cuesta, Villanueva.
- 12 » Calixto Cuevas Ibañez, Mataporquera.
- 13 » Froilán Hoyos Calderón, Hiestrosa.
- 14 » Ventura Corral Bustamante, Reocín.
- 15 » Manuel Camino Gonzalez, La Hoz.
- 16 » Ramón García Díaz, Argüeso.
- 17 » Manuel Gonzalez Lopez, Naveda.
- 18 » Amiama Obregón Mier, Alzada.
- 19 » José Simón Mier, Entrambasaguas.
- 20 » Francisco Fernandez Gonzalez, Castrillo.

CAPACIDADES

- 1 D. Miguel García, Villamoñico.
- 2 » Hilario Rodriguez Gonzalez Cervatos.
- 3 » Eusebio Garcia Cueto, Cañeda.
- 4 » Rosendo Gonzalez Gutierrez, Cervatos.
- 5 » Federico García Manzanedo, Rioseco.
- 6 » Ramón Ruiz Zorrilla, Aguayo.
- 7 » Antonio Blanco Alvarez, Reinosa.
- 8 » Manuel Morante, Reinosa.
- 9 » Martín Presa Ibañez, Reinosa.
- 10 » Francisco Castañeda Gutierrez, Villanueva.
- 11 » Julián Hoyos Calderón, Tenebrosas.
- 12 » Pedro de la Fuente Fraile, Carabeos.

- 13 » Julián Díez Rábago, Población.
- 14 » Federico García de los Ríos, Villacampa.
- 15 » Mauuel Palazuelos del Hoyo, Paracuelles.
- 16 » Mauricio Torre Muñoz, Villaescusa.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- 1 D. José Gutierrez Hoyos, Hospital, 8, 2.º
- 2 » Cipriano Garrote Fernandez, Concordia, 11.
- 3 » José Gutierrez Martinez, San José, 10, 3.º
- 4 » José Hernandez Moreno,

CAPACIDADES

- 1 D. Manuel García Obregón, Mendez-Nuñez, 2, 1.º
- 2 » José Gomez y Gomez, Muelle, 11.

Así mismo deberán comparecer el día cinco de Junio próximo, á las diez de la mañana, ante la misma Audiencia en esta capital los jurados pertenecientes al partido judicial de Cabuérniga, para la vista de la causa seguida contra Donato Hoyos por homicidio, y son los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE CABUERNIGA

JURADOS

Cabezas de familia

- 1 D. Segundo Abín Díaz, Carrejo.
- 2 » Antonio Díaz Gutieraez, Casar.
- 3 » Domingo García Bueno, Casar.
- 4 » Eduardo Perez Gutierrez, Casar.
- 5 » Martín Sanchez Cruz, Cabezón.
- 6 » Antonio Balbás de Juan Bárcena Mayor.
- 7 » Pedro Juan Caballero, Bárcena Mayor.
- 8 » Ramón Gomez García, Mazcuerras.
- 9 » Domingo Mantilla Sordo, Mazcuerras.
- 10 » Prudencio Rivero Velez, Mazcuerras.
- 11 » Lorenzo Mollada Hernandez, Sombraña.
- 12 » Agustín Díaz Martinez, Ucieda.
- 13 » Santos Díaz Gutierrez, Bárcenilla.
- 14 » Marcelino Toribio Gutierrez, Ucieda.

- 15 » Francisco García Gutierrez, Tudanca.
- 16 » Aquilino Ferdandez García, Valle.
- 17 » José Pedro Fernandez Gonzalez, Renedo.
- 18 » Dámaso Pellón Iglesia, Seiores.
- 19 » Saturio Arce Gonzalez, Casar.
- 20 » Olegario Fernandez Díaz, Casar.

CAPACIDADES

- 1 » Leandro Gervasio, Cabezón.
- 2 » Miguel Gutierrez Celis, Cabezón.
- 3 » Esteban Hidalgo Concha, Los Tojos.
- 4 » José Perez Hidalgo, Saja.
- 5 » Dionisio Vicente Gonzalez, Colsa.
- 6 » José Gonzalez Mantilla, Mazcuerras.
- 7 » Ricardo García Lopez, Eulaya.
- 8 » Tomás Agugas Alonso, Belmonte.
- 9 » José Toral Gomez, Salceda.
- 10 » Epifania García García, Ucieda.
- 11 » Urbano Martinez Espiga, Ucieda.
- 12 » Francisco García Martinez, Tudanca.
- 13 » José María Tordío Obeso, Salceda.
- 14 » Marcos Díaz Ortiz, Valle.
- 15 » Sisebuto Gonzalez Cossío, Renedo.
- 16 » Jacobo Díaz Campo, Casar.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- 1 D. José Iglesias Sanchez, Hospital, 3, 2.º
- 2 » Bernardo Lopez Tafall, Burgos, 10, 4.º
- 3 » José Fernandez Gonzalez,
- 4 » Enrique Campo Fierro, Blanca, 34, 1.º

CAPACIDADES

- 1 D. Leopoldo Hontañón Tío, H. Cortés, 8, 1.º
- 2 » Tomás Quintanilla Cagigal, Santa Lucía, 7, 3.º

Igualmente deberán comparecer los días quince, diez y seis y diez y siete de Junio próximo, á las diez de la mañana, ante la propia Audiencia de esta capital los jurados pertenecientes al partido judicial de Castro Urdiales para conocer de las causas seguidas contra Blas Luengo Bajo, por robo, Benjamin Bildósola, por robo y José Antonio Rodriguez por homicidio, y son los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO-URDIALES

JURADOS

Cabezas de familia

- 1 D. Mariano Alvaro Geldón, Setares.
- 2 » Canilos Balbás Lamas, Otanes.
- 3 » Pablo Barrio Ormes, Guriezo.
- 4 » Juan Cobo Ortiz, Castro.
- 5 » Fernando España Sadevesca, Castro.
- 6 » Carlos Iranzo Rio, Guriezo.
- 7 » Eliseo Gómez Francos, Guriezo.
- 8 » Calixto Goya Blanco, Guriezo.
- 9 » Claudio Gutierrez Fernandez, Guriezo.
- 10 » José Helguera Helguera, Guriezo.
- 11 » Leonardo Llama Portilla, Castro.
- 12 » Julián Malan Díez, Ontón.
- 13 » Julián Morales Muela, Castro.
- 14 » Florencio Ondorria Urcuchua.
- 15 » José Palacio Prado, Villaverde.
- 16 » José Portilla Herrán, Sámano.
- 17 » Pedro R. Llacurre, Castro.
- 18 » Francisco Santibañez Vélez, Castro.
- 19 » Francisco Valle Llamosas, Guriezo.
- 20 » Bernardo Aguilera Llamuzas, Guriezo.

CAPACIDADES

- 1 D. Francisco Aedo Gonzalez, Villaverde.
- 2 » Ambrosio Baquiola Baquiola, Castro.
- 3 » Mario Corcaona Lergobura, Castro.
- 4 » Simón Fernandez S., Castro.
- 5 » Félix Germa Baquiola, Guriezo.
- 6 » Luis García Gil, Guriezo.
- 7 » Emilio Gonzalez Fuentes, Castro.
- 8 » Pedro Gutierrez Gil, Guriezo.
- 9 » Eladio Laredo Carranza, Castro.
- 10 » Francisco Llama Lastra, Castro.
- 11 » Emeterio Olavarrieta Sarrabia, Villaverde.
- 12 » Agustín Peña Brena, Villaverde.
- 13 » Manuel Perez Puente, Guriezo.
- 14 » Agapito Rodriguez, Castro.

- 15 » Guillermo Serna Cabero, Villaverde.
- 16 » Lorenzo Irastorza Carmen-dia, Guriezo.

SUPERNUMERARIOS

- 1 D. Norberto Bacigalapi Pareda, Alsedo Bustamante.
- 2 » Miguel Daimiel Martin, Alameda 2.^a-24, 4.^o
- 3 » Marcelino Balbás Caballero, M. Luarca, 24, 1.^o
- 4 » Bernardo Arlegía Barañam, Rupalacio, 11, 1.^o

CAPACIDADES

- 1 D. Antonio Mazarrasa Quintanilla, Puente, 7, 3.^o
- 2 » Antonio Odriozola y Odriozola, G. Espartero, 3, 1.^o

Igualmente deberán comparecer los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de Junio próximo á las diez de la mañana ante la misma Audiencia en esta capital, los jurados pertenecientes al partido judicial de Torrelavega, para conocer de las causas seguidas contra Bonifacio García Núñez, por homicidio; José E. Toca, por robo, y Manuel Herrera Zamani- llo, por homicidio, y son los si- guientes:

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELA-VEGA

JURADOS

Cabezas de familia

- 1 D. Saturnino Díaz Collantes, Villasuso.
- 2 D. Maximino Puente García, Mercadal.
- 3 D. Matías Díaz Quijano, San Matco.
- 4 D. Candido Miguel Ortega, Corrales.
- 5 D. Francisco Vargas Garrido, Corrales.
- 6 D. Gaspar Herrera Rivas, Polanco.
- 7 D. Alfredo Obregón Blanco, San Miguel.
- 8 D. Adelmo Martinez Lesmes, Torrelavega.
- 9 D. Alfonso García Redón, Torrelavega.
- 10 D. Alvaro Mata Bocanegra, Torrelavega.
- 11 D. Bernardo Argumosa Bezanilla, Torrelavega.
- 12 D. Buenaventura Ruiz Pala-cios, Torrelavega.
- 13 D. Cesar Campuzano Ruiz, Torrelavega.
- 14 D. Clemente Cossío Rivas, Torrelavega.
- 15 D. Gumersindo Castro Cal-derón, Barreda.

16 D. José Fernández Villa, To- rrelavega.

17 D. Saturnino Arroyo Taylor, Torrelavega.

18 D. Tomás Pacheco Madia, Campuzano.

19 D. Maximino Ruiz Espeleta, Bárcena.

20 D. Manuel Caiteiro Peña, Río- corbo.

CAPACIDADES

- 1 D. Juan Agüado Fernández, Raicedo.
- 2 D. Antonio Quevedo Castillo, Barripalacio.
- 3 D. Miguel Ceballos Fontecha, Bárcena.
- 4 D. Benito González González, Villasuso.
- 5 D. Patricio González Gonzá- lez, Barros.
- 6 D. Luis Bustamante Quevedo, Santa Cruz.
- 7 D. Victor Montes Muñoz, Mo- lledo.
- 8 D. José Díaz Laguillo, Silió.
- 9 D. Frances Llera Salceda, Va- lles.
- 10 D. Antonio González Vello, Ubiarco.
- 11 D. Angel Ceballos Díaz, Viér- noles.
- 12 D. Florencio Ceruti Casta- ñeda, Torrelavega.
- 13 D. Cesareo Varela Ruiz, To- rrelavega.
- 14 D. Isidoro Gutiérrez Quin- tana.
- 15 D. Victoriano del Campo Guerra, Torrelavega.
- 16 D. Esteban Calderón Fer- nández, Polanco.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- 1 D. Matías Estella Salvador, Mendez Núñez, 18, 5.^o
- 2 D. José Gomez Helguera, Martillo, 7, 5.^o
- 3 D. Evaristo Arronte Cano, Carmendia, 1, 4.^o
- 4 D. Santos Marcos Alvarez, Martillo, 15, 4.^o

CAPACIDADES

- 1 D. Venancio Rodriguez y Ro- driguez, Muelle 31, 4.^o
- 2 D. Eugenio Vega Lasso, Lope de Vega, 4, 2.^o

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cum- plimiento de lo prevenido en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado.

Santander á 24 de Abril de mil novecientos tres.—Pascual del Río.—P. S. M., Ramón Pérez.

SUMINISTROS

Mes de Abril de 1903

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, á 26 céntimos de peseta.

Ración de cebada, á 1 peseta 25 céntimos.

Ración de paja, á 38 céntimos.

Ración de un litro de aceite, á 1 peseta 10 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, á 9 céntimos.

Ración de un idem de leña, á 4 céntimos.

Ración de un idem de carne, á 1 peseta, 40 céntimos.

Ración de un litro de vino, á 40 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide el presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 4 de Junio de 1903.—
E. V. P. de la C. P., Félix Reda y Cuevas.—El Comisario de la Guerra, Mariano Aranguren.—El Secretario, A. Peira.

Instituto General y Técnico

DE

Santander

ANUNCIO

Los exámenes de ingreso que han sido solicitados en la segunda quincena del pasado mes de Mayo, se verificarán el día 17 del actual, desde las diez de la mañana en adelante.

Los exámenes de asignaturas de la enseñanza no oficial, no colegiada ó libre, darán principio el día 18 del presente mes á las nueve de la mañana, en la forma que oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios.

Lo que de orden del señor Director se hace público para conoci-

miento de los alumnos interesados.
Santander 8 de Junio de 1903.—
El Secretario, Francisco Lopez Gomez

Comandancia de Marina

El Comandante Militar de marina de esta provincia y capitán del puerto.

Hace saber: Que por Juan Tomás, patrón de la lancha Nuestra Señora del Carmen, ha sido hallado el día 28 de Mayo una pipa vacía en la mar.

Lo que se pone en el conocimiento del público para que los que se crean con derecho á ella se presenten á reclamar en el término de 30 días, pasados los cuales será adjudicada al hallador.

Santander 6 de Junio de 1903.—
José Cano Manuel.

El Comandante Militar de marina de esta provincia y capitán del puerto.

Hace saber: Que por el patrón de la trainera María Luisa ha sido hallado á cuatro millas de este puerto un tablón de pino de 4'28 metros de largo y 0'28 de ancho.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho á él presenten sus reclamaciones ante esta Comandancia dentro del término de 30 días, pasados los cuales sino lo hubiesen efectuado será entregado al hallador.

Santander 6 de Junio de 1903.—
José Cano Manuel.

El Comandante Militar de marina de esta provincia y capitán del puerto.

Hace saber: Que por el patrón de la lancha nombrada Esperanza, fué encontrado en la mar á cuatro millas de este puerto, un tablón de pino de 5'20 metros de longitud por 0'22 de grueso.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho á él presenten sus reclamaciones en esta Comandancia dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los sino las hubiesen hecho será entregado al hallador.

Santander 5 de Junio de 1903.—
José Cano Manuel.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabuérniga

Confeccionados los apéndices al amillamiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, base del repartimiento para el próximo año de 1904, se anuncia al público por quince días para la admisión de las reclamaciones procedentes.

Cabuérniga 4 de Junio de 1903.—
El Alcalde, Genaro Guierrez.

Ayuntamiento de Potes

El apéndice al amillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del corriente mes, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Potes 1.º de Junio de 1903.—
El Alcalde, Manuel de las Cuevas.

Ayuntamiento de Herrerías

Los apéndices al amillamiento de rústica y pecuaria así como el de urbana que han de servir de base para los repartimientos del año de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir, dentro de dicho plazo, las reclamaciones procedentes.

Herrerías 1.º de Junio de 1903.—
El Alcalde accidental, Ignacio Dosal.

Ayuntamiento de Corvera

Los apéndices al amillamiento de este término municipal para el año próximo de 1904 por riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hallan confeccionados y expuestos al público por el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Corvera 6 de Junio de 1903.—
El Alcalde, Antonio Collantes.

Ayuntamiento de Valdáliga

A las 14 del día 18 del actual tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta de un terreno sobrante de vía pública en el pueblo de Lama-drid al sitio de Cuesta del Arna, bajo el tipo de 2 pesetas 90 céntimos.

Santander 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Genaro G. Sanchez

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por territorial y pecuaria en el año próximo de 1904, á fin de que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen á efectos de reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para aquellos fines; entendiéndose los días de exposición desde esta fecha.

Val de San Vicente 6 de Junio de 1903.—P. O. El Secretario, Juan Manuel Lopez.

Ayuntamiento de Comillas

Por término de quince días se encuentran expuestos al público en esta Secretaría los apéndices á los amillarrmientos que han de servir de base para los repartos de la contribución territorial en 1904.

Los interesados pueden examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas.

Comillas 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Luis C. Mons.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha

Se halla vacante por espirar el último contrato del que la viene desempeñando desde hace más de veinte días, la plaza de médico titular para la asistencia de familias pobres del distrito y demás servicios inherentes al cargo consignados en el reglamento de 14 de Junio de 1891, dotada con el haber anual de 450 pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales y documentos de mérito que estimen

oportunos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bárcena de Pié de Concha 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Justo García y Fernandez Cueto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CONVOCATORIA

El Señor Juez Tercero de lo Civil Licenciado Orcadio Norma, ha mandado, por acuerdo de treinta y uno de Marzo del corriente año se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado de don Tomás de la Torre Balbontin, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan dentro del plazo de cinco meses contados desde la última publicación de esta convocatoria que se hará por tres veces una cada diez días.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación.

México Abril 15 de 1903.—Luis G. Ortiz.

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por hurto de un tapabocas contra José Sarabia y otros, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que dentro de diez días desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Santander Santa Lucía 1.4.º, á prestar declaración en el sumario referido bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo

impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Un tal Federico, un chico que trabajaba en la peluquería del Muelle cerca de Puerto Chico, los cuales estuvieron el día 24 de Enero último por la tarde con José Carral, conocido por el Pasieguco.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á cuatro de Junio de mil novecientos tres.—El Secretario, Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales
y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

LA ATALAYA

DIARIO DE LA MAÑANA

Año XI de publicación

Teléfono núm. 139

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de Santa Clara, núm. 12, entresuelo

Talleres: Sta. Clara, 12, planta baja